

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho el Proceso de ordinario laboral N° **2021-139** de **ROSA HELENA JIMÉNEZ PALACIOS** contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA MARÍA CASTRO DE ORTIZ, informando que el apoderado de la parte actora solicita el cambio de demandado (fls. 55 a 57), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

A través de memorial que aparece agregado a folios 56-57, el apoderado de la demandante, solicita al Despacho *“Establecer como demandado al señor JOSÉ OMAR ORTIZ CASTRO, identificado con C.C.79.408.485, como heredero de la señora ROSA MARÍA CASTRO DE ORTIZ (q.e.p.d.). En virtud de la Escritura Pública 3594 del 9 de octubre de 2019 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá D.C.”* solicitando además que *“Por los posibles efectos del presente proceso, solicito sea analizado la solicitud adjunta de medida cautelar de embargo del único bien inmueble heredado sometido a registro, ubicado en la Calle 141 No. 112B-14, identificado con folio de matrícula 50N-1133312 y CHIP AAA0129LEOM. El cual fue adjudicado mediante Escritura Pública 3594 del 9 de octubre de 2019 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá D.C.”*.

Frente a esta petición, debe precisar el Despacho, que mediante auto dictado el 12 de mayo de 2021 (fls. 53-54) se dispuso admitir *“la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA MARÍA CASTRO DE ORTIZ”*, al tiempo que se ordenó que *“Para efecto de la representación de los herederos indeterminados de la causante, ROSA MARÍA CASTRO DE ORTIZ (q.e.p.d.), por Secretaría désignese, de la lista de auxiliares de la justicia, una terna de Curadores Ad Litem para actuar en su representación, advirtiéndose que se posesionará a quien primero comparezca”*.

El artículo 28 del C.P.T.S.S., que establece:

“[...].

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos

demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

En el caso concreto, no se ha efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados demandados y tampoco se ha designado *Curador Ad Litem* para su representación, auxiliar de la justicia que una vez notificado de su designación y aceptado el cargo comenzará a correr el término para contestación de la demanda.

Ahora bien, el escrito que obra a folios 53-54, con el que la parte actora pretendió reformar la demanda, fue presentado el día 18 de mayo de 2021, fecha para la cual no se ha notificado a los demandados, contraviniendo lo dispuesto en la norma antes transcrita, por lo que no es posible emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los requisitos de la reforma de la demanda.

Así las cosas, una vez notificados los demandados iniciales se resolverá en torno de la reforma propuesta.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 120
de fecha 21/07/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ